



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 359 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

15 NOV 2022

**VISTOS:**

El Memorando N° 080-2022-GRP-420010-420693, de fecha 25 de agosto del 2022, Informe N° 023-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 11 de octubre del 2022, Informe Legal N° 249-2022-GRP-420010-420610, de fecha 04 de noviembre del 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 080-2022-GRP-420010-420693, de fecha 25 de agosto del 2022, el encargado del Programa de Maquinaria Agrícola adjunta Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor **MANUEL CHAPOÑAN CUMPEN**, quien solicita licencia por enfermedad con goce de haber, adjuntando Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-261-00017495-22, de fecha 19 de agosto del 2022;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 04 de febrero del 2013, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados.

Que, en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de sus Remuneraciones del Sector Público, normado por el Decreto Supremo N° 005.90.PCM, en su Artículo N° 110° dispone que la licencia a que tienen derecho los funcionarios y servidores son según inciso a) con goce de remuneraciones por enfermedad;

Que, la Licencia por Incapacidad Temporal con goce de Remuneraciones, causada por enfermedad, se encuentra conforme al Artículo N° 36° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia;

Que, según la Directiva N° 015-GG-EsSalud 2014, define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo; logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total lo que no significa incapacidad. En ese contexto, corresponde al empleador pagar la remuneración del trabajador enfermo durante los primeros VEINTE (20) días de incapacidad y recién a partir del día 21 hasta los 11 meses y 10 días EsSalud, deberá financiar el descanso mediante un subsidio de incapacidad temporal para el trabajo.

Que, mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-261-00017495-22, de fecha 19 de agosto del 2022 expedido por el Médico Joe Said Eduardo Pingo More con CMP .N° 48171 Hospital III José Cayetano Heredia-Piura, indicando incapacidad temporal para el trabajo del Servidor **MANUEL CHAPOÑAN CUMPEN**, a partir del 14 de agosto del 2022 al 28 de agosto del 2022, por un período de QUINCE (15) días,





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 359 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 15 NOV 2022

Que, según Informe N° 023-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 11 de octubre del 2022, la Unidad de Personal concluye que lo solicitado por el Servidor Público Nombrado **MANUEL CHAPOÑAN CUMPEN**, se ajusta a las normas y que le corresponde licencia por enfermedad por QUINCE (15) días, a partir del día 14 de agosto, hasta el día 28 de agosto del 2022 inclusive, los mismos que serán asumidos por la Dirección Regional de Agricultura Piura; asimismo, recomienda elevar dicho Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 249-2022-GRP-420010.420610, de fecha 04 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar **PROCEDENTE** lo petitionado por el Servidor Público Nombrado **MANUEL CHAPOÑAN CUMPEN**, respecto a su solicitud de Licencia por Enfermedad con Goce de Haber por QUINCE (15) días calendarios consecutivos a partir del día 14 de agosto del 2022, hasta el día 28 de agosto del 2022 los mismos que asumirá la Dirección Regional de Agricultura Piura;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Servidor Público Nombrado **MANUEL CHAPOÑAN CUMPEN**, otorgando Licencia por Enfermedad con Goce de Haber con eficacia anticipada al 14 de agosto del 2022, por el periodo de **QUINCE (15)** días a partir del 14 de agosto del 2022 hasta el 28 de agosto del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Notificar la presente Resolución al Servidor **MANUEL CHAPOÑAN CUMPEN**, con las formalidad de Ley, en su domicilio, sito en AA.HH. "Nueva Esperanza" Mz "CH" Lote 3, distrito 26 de Octubre, provincia de Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDEING. ILICH YASSER LOPEZ OROZCO  
DIRECTOR REGIONAL